

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Señores

Superintendencia Financiera de Colombia

Att.: **Dr. José Antonio Giraldo Sierra**

Director de Emisores

Calle 7 No. 4 - 49

Bogotá, D.C.



Ref: Sin radicación anterior.

ASOMUTUOS

116 – Solicitud específica

Sin Anexos

Respetado Doctor Giraldo: Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "**Asomutuos**".

En esta oportunidad elevamos ante su dirección consulta relacionada en aplicar para los Fondos Mutuos de Inversión los valores de los **beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros**, los cuales son actualizados por la Superintendencia Financiera de Colombia anualmente de acuerdo al índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE.

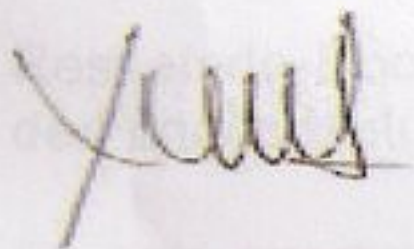
Teniendo en cuenta que en la Carta Circular 058 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Fondos Mutuos de Inversión estaríamos en la categoría de "**cualquier otro depósito**", de acuerdo a lo consagrado en los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012.

Dicha solicitud de revisión de cobertura de este beneficio de inembargabilidad la elevamos tomando en consideración que la motivación para ahorrar y tener esos derechos un afiliado a un FMI, coinciden planamente con el espíritu motivador de este beneficio que tienen los demás depósitos mencionados en esta circular.

Adicionalmente en relación a la entrega de los saldos originados con ocasión de fallecimiento de afiliados y debido al costo, contratación de abogados, desconocimiento, desmotivación y/o renuncia de sus causahabientes para adelantar los respectivos procesos de sucesión, ya sea por la vía judicial o notarial, toda vez que el saldo en el FMI en un importante número de casos resulta el único bien patrimonial a entregarse.

Agradecemos anticipadamente la atención al presente y esperamos una pronta respuesta.

De ustedes, respetuosamente,



Ximena Correa Agudelo
Directora Ejecutiva
Asomutuos